

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO
FUNDACION PUBLICA

«TEATRO MUNICIPAL MIGUEL DE CERVANTES»

TITULO I - NATURALEZA Y FINES

Denominación

Art. 1º.-

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga crea, al amparo de las previsiones del artículo 85.3 b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 85 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, vigente a este respecto según la disposición final 1ª f) de la citada Ley de Bases, una Fundación Pública, que se denominará «ORGANISMO AUTONOMO FUNDACION PUBLICA TEATRO MUNICIPAL MIGUEL DE CERVANTES», desde ahora denominada Fundación, teniendo ésta su Sede en las dependencias del mismo, cuya finalidad es la que se determina en los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de la autonomía de actuación que se le reconoce a la Fundación, ésta actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Personalidad Jurídica

Art. 2º.-

La Fundación Pública del Servicio tendrá personalidad jurídica propia y capacidad necesaria para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donativos, tomar dinero a préstamo, y en general, realizar los actos y contratos que sean necesarios a su normal desarrollo y desenvolvimiento, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción a las normas legales y reglamentarias reguladoras de las Entidades Locales.

Objeto

Art. 3º.-

Es objeto de la Fundación, la gestión y administración del Teatro Municipal Miguel de Cervantes para la difusión y promoción del teatro, la música, la danza y otras actividades conexas.

Art. 4º.-

La actividad de la Fundación se dirigirá en razón de sus objetivos, especialmente a la celebración de los siguientes programas:

- Programación anual de la temporada de Teatro
- Programación anual de la temporada de Música
- Programación anual de la temporada Lírica
- Programación anual de la temporada de Danza
- Programación anual de otras actividades culturales

Art. 5º.-

Las actividades conexas a que se refiere el artículo 3º, podrán ser: la producción y distribución de espectáculos teatrales y musicales, la edición de publicaciones relacionadas con las actividades del Teatro, y la celebración de cualesquiera otras actividades artísticas que tengan por objeto el conocimiento y la difusión de las manifestaciones culturales promovidas por el mismo, aunque no se localicen necesariamente en el propio Teatro Municipal Miguel de Cervantes.

TITULO II - ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 6º.-

La Fundación estará regida por los siguientes Organos de Gobierno:

- Consejo de Administración
- Presidente del Consejo
- El Gerente

Consejo de Administración

Art. 7º.-

El Consejo de Administración asumirá el gobierno y gestión superior de la Fundación, estando integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

- Vicepresidente: El Concejal Delegado de Cultura y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Vocales: Siete miembros de la Corporación Municipal nombrados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
- Un representante del Ministerio de Cultura.
- Un representante de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía
- Un representante de la Diputación Provincial de Málaga.
- El Director del Area de Cultura y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con voz y sin voto.
- El Director Gerente del Organismo Autónomo Fundación Pública Teatro Municipal Miguel de Cervantes con voz y sin voto.
- Secretario: El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, o el funcionario municipal en quien delegue, con voz y sin voto.
- Interventor: El Interventor General de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, o el funcionario municipal en quien delegue, con voz y sin voto.
- Tesorero: El Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, o el funcionario municipal en quien delegue, con voz y sin voto.

Art. 8º.-

Todos los cargos del Consejo de Administración serán honoríficos y no remunerados.

Art. 9º.-

A las reuniones del Consejo de Administración, podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga que sean expresamente requeridos para ello por el Sr. Presidente cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precisa de su asesoramiento.

Art. 10º.-

Serán atribuciones del Consejo de Administración:

1. Aprobar la programación anual de las actividades del Teatro.
2. Aprobar provisionalmente el Inventario de Bienes de la Fundación y sus rectificaciones anuales, sometiéndolo al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación.
3. Aprobar provisionalmente los presupuestos y las cuentas anuales, sometiendo uno y otra al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
4. Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Málaga la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.
5. Aprobar los Reglamentos de Servicios que la Fundación haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.
6. Obligarse y otorgar, con arreglo al régimen jurídico en vigor, toda clase de actos y contratos en el ejercicio de la plena capacidad jurídica para administrar los bienes e instalaciones que tiene atribuida esta Fundación. A tales efectos, la misma se someterá a las normas jurídicas de contratación de las Entidades Locales y de la Administración del Estado, respetando en todo caso los siguientes principios:
 - a) La rigurosa preparación de los proyectos, especificaciones y Pliegos de Condiciones que sirvan de soporte al Contrato, mediante los oportunos asesoramientos técnicos y jurídicos.
 - b) La celebración de los contratos respetando, como regla general, los principios de publicidad y concurrencia.
 - c) La inclusión de cláusulas en los contratos que estimulen al empresario a un correcto cumplimiento y que salvaguarden el interés de la entidad en los casos de incumplimiento.

Incumbe a la Junta Rectora de la Fundación, cuidar del cumplimiento de los principios que en este precepto se establecen y de interpretar las dudas que suscite su aplicación.

Por lo que respecta a la contratación afectante a los bienes inmuebles, el régimen jurídico se atenderá a las siguientes normas, según la relación de la Fundación con el bien:

- a) Los bienes inmuebles que, integrando el Patrimonio de la Fundación, sean propiedad de la misma, se podrán enajenar siempre que se atengan estrictamente a las normas de contratación y de los Bienes de las Entidades Locales al respecto y previa la obtención de expresa autorización del órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
 - b) Los bienes inmuebles que, perteneciendo al Patrimonio Municipal estén afectos a la Fundación, sólo podrán ser objeto de arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de uso por parte de ésta, siempre que el plazo de dicha cesión no exceda de un año, se obtenga la previa y expresa autorización del órgano competente del Ayuntamiento de Málaga y se cumpla lo preceptuado al respecto por el Régimen Jurídico de los Bienes de las Corporaciones Locales en vigor.
7. Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes de la Fundación Pública y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
 8. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles.
 9. Proponer a la Corporación Municipal, para su aprobación, las plantillas de personal al servicio de la Fundación, estableciendo su régimen de trabajo y remuneraciones con sujeción a las normas del régimen laboral de aplicación.
 10. Nombrar y cesar a todo el personal de la Fundación, de acuerdo con las plantillas previamente aprobadas, sometiéndolas a la aprobación municipal y con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia; así como sus recompensas y despidos, siendo además de su competencia la imposición de sanciones. Las relaciones laborales se establecerán entre la Fundación y el personal contratado.

Art. 11º.-

El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente lo crea necesario, o se solicite por cuatro vocales, como mínimo.

Art. 12º.-

La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se cursarán de orden del Presidente, con antelación mínima de dos días, e irá acompañada del Orden del Día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

Art. 13º.-

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes y del Presidente y el Secretario o quien legalmente les sustituyan.

Si dicha mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

Art. 14º.-

Salvo en los casos previstos en el reglamento vigente, los acuerdos del Consejo de Administración, se adoptarán por mayoría, dirimiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

- a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.
- b) Otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito.
- c) Enajenación de bienes pertenecientes a la Fundación, cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.

Art. 15º.-

Se llevará un Libro de Actas para el Consejo de Administración, donde se consignará el lugar, día y hora en que comience la reunión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Las votaciones en el Consejo de Administración serán ordinarias y nominales, diciendo el Presidente la forma concreta en que se realizarán.

Art. 16º.-

En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo de Administración, regirá con carácter supletorio el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Málaga.

El Presidente

Art. 17º.-

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Cuidar de que se cumplan los acuerdos del Consejo de Administración.
3. Suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, en los siguientes casos:
 - a) Si pudieran ser constitutivos de delito.
 - b) Si son adoptados en materia ajena a su competencia de voluntad de este Organismo Colegiado.
 - c) Si los considerase gravemente perjudiciales para la Fundación. En cualquiera de estos supuestos, dará cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para que adopte, si procede, el acuerdo definitivo.
4. Formar el proyecto de presupuesto de la Fundación, asistido del Gerente, Secretario e Interventor, tomando como base el anteproyecto que confeccionará este último.
5. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el presupuesto hasta un máximo de 500.000 pesetas. A los efectos de este límite, no podrán fraccionarse en partes o grupos el objeto de cualquier tipo de

contratos, salvo que sean susceptibles de utilizarse independientemente o puedan ser sustancialmente definidos. De esta limitación quedan exceptuados los gastos de contratación artística de la programación anual aprobada por el Consejo de Administración y dentro de las consignaciones presupuestarias aprobadas por la misma.

6. Ordenar los pagos.
7. Representar a la Fundación ante los Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares, conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos en que proceda.
8. Ejercer las acciones judiciales y administrativas que procedan en los casos de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que celebre para que resuelva definitivamente sobre el particular.
9. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación de la Fundación.
10. Autorizar las actas y las certificaciones.
11. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo de Administración, en la primera reunión que celebre.
12. Cualesquiera otras atribuciones que le puedan ser delegadas por el Consejo de Administración de la Fundación.

Art. 18º.-

El Presidente Delegado asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo 17º que le delegue expresamente el Presidente, a quien sustituirá en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, etc.

La delegación de atribuciones al Presidente Delegado, se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.

El Gerente

Art. 19º.-

La provisión de la plaza de Gerente se realizará en régimen de libre designación entre personas especialmente capacitadas y ejercerá por tiempo determinado.

Art. 20º.-

El Gerente de la Fundación tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Elaborar el Proyecto de Programa Anual de la Fundación para las actividades de teatro, música, danza, cinematografía, etc. para su aprobación por el Consejo de Administración, impulsando su difusión y promoción.
2. Ordenación del gasto por compra de bienes corrientes y de servicios hasta la cuantía de 50.000 pesetas.
3. Colaborar con el Interventor y el Tesorero en el control contable de la gestión económica, a través de la contabilidad.
4. Presentar mensualmente, asistido del Tesorero, el estado de Caja y movimiento de fondos.
5. Preparar, dentro de los cinco primeros meses de cada año, las cuentas generales del ejercicio anterior y la administración del Patrimonio de la Fundación.
6. Colaborar con el Interventor y el Tesorero en la confección del Anteproyecto del Presupuesto de la Fundación.
7. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo de Administración.
8. Custodiar los archivos y documentación de la Fundación.

9. Redactar anualmente la Memoria de actividades y servicios prestados y cuantos informes precisen el Consejo de Administración y el Presidente.
10. Organizar y dirigir el personal del Teatro y sus anexos.
11. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del personal que haya de prestar servicios en la Fundación.
12. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, siguiendo las instrucciones del Presidente.
13. Ejercer cuantas facultades se le señale y otorgue por el Consejo de Administración.
14. Vigilar los servicios de la Fundación, así como de las personas empleadas a su servicio.

El Secretario, el Interventor y el Depositario

Art. 21º.-

1. El Secretario General, el Interventor y el Tesorero Municipales, ejercerán en este Organismo las mismas funciones que la legislación común le señala respecto al Ayuntamiento.
2. No obstante, tales funciones podrán ser delegadas por el Secretario, Interventor y Tesorero titulares del Ayuntamiento en funcionarios propios de la Corporación, y dentro de éstos, preferentemente, en los que tengan habilitación de carácter nacional.

Art. 22º.-

El sistema de contabilidad habrá de ser el que rige para las Entidades Locales, con independencia de que, por el Consejo de Administración, pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Art. 23º.-

Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas para las Entidades Locales y deberán ser aprobadas provisionalmente por el Consejo de Administración, quien las someterá al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

TITULO III - ORGANO DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO

Art. 24º.-

Para consulta y asesoramiento de los Organos de Gobierno de la Fundación Pública Teatro Municipal Miguel de Cervantes, se constituirá una Comisión denominada «Comisión Ciudadana Teatro Municipal Miguel de Cervantes»; esta Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Vicepresidente: El Concejales Delegado de Cultura y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
- Vocales: Un representante de las Asociaciones Corales Malagueñas.
- Un representante de las Asociaciones Musicales Malagueñas.

- Un representante de las Asociaciones Teatrales Malagueñas.
- Un representante de las Compañías y Grupos Estables de Teatros de Málaga.
- Un representante del Conservatorio de Música.
- Un representante de la Orquesta Sinfónica de Málaga
- Un representante de la Sociedad Filarmónica de Málaga.
- Otros vocales de entre los ciudadanos malagueños con significación en los ámbitos cultural, artístico o asociativo, elegidos por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
- Actuará de Secretario el Director de Cultura y Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Art. 25º.-

Todos los cargos de la «Comisión Ciudadana Teatro Municipal Miguel de Cervantes», serán honoríficos y no remunerados.

Art. 26º.-

La «Comisión Ciudadana Teatro Municipal Miguel de Cervantes» se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y lo hará de forma extraordinaria cuando el Presidente lo crea necesario.

TITULO IV - REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio de la Fundación

Art. 27º.-

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones, que le pertenecen.

Este patrimonio podrá ser incrementado con terrenos o edificios que puedan ser adquiridos para estos fines por el Ayuntamiento de Málaga y por la propia Fundación, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, calificándolo como patrimonio de afectación o de propio, según corresponda.

Art. 28º.-

El Ayuntamiento de Málaga podrá afectar al cumplimiento de los fines de la Fundación, determinados bienes y derechos que continuarán siendo de la propiedad municipal con la misma calificación jurídica que conste en el inventario de bienes en que figure.

Art. 29º.-

La Fundación podrá usar y disfrutar de los bienes que forman el Patrimonio vinculado a sus fines.

Art. 30º.-

La Hacienda de la Fundación estará constituida:

- a) Por las rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos e integrantes del Patrimonio de la Fundación.
- b) Por las subvenciones procedentes de Organismos Públicos o particulares.
- c) Por las aportaciones que destine a este fin el Excmo. Ayuntamiento de Málaga con cargo a sus Presupuestos.
- d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Por las cantidades que se obtengan por entradas a espectáculos organizados por la Fundación.
- f) Por el importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.
- g) Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

Art. 31º.-

La Hacienda de la Fundación responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas, se efectuará con cargo a las subvenciones municipales concedidas al efecto.

Art. 32º.-

Los beneficios y rentas que produzca la Fundación Pública, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reserva en la cuantía que establezcan las Ordenanzas Municipales, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y Edificios del Teatro.

Art. 33º.-

La Fundación llevará una contabilidad especializada y publicará los balances correspondientes.

Art. 34º.-

Dentro de los cinco primeros meses de cada año, se someterá a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, la rectificación del Inventario del Patrimonio de la Fundación con referencia al 31 de diciembre inmediato anterior.

Art. 35º.-

En el caso de disolución de la Fundación Pública Teatro Municipal Miguel de Cervantes, le sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Art. 36º.-

Los derechos de entrada de las personas que asistan a los espectáculos y actividades en general, organizados por la Fundación, serán los que figuren en la Ordenanza Fiscal que, a tal efecto, habrá de aprobar el Ayuntamiento de Málaga, en la forma y con el carácter que legalmente corresponda. Los Rendimientos que se obtengan con la aplicación de los citados derechos pasarán en su integridad a los Presupuestos de la Fundación.

Presupuesto de la Fundación

Art. 37º.-

El Organismo Autónomo Teatro Municipal Miguel de Cervantes, tendrá dentro del Presupuesto Municipal, según lo previsto en el art. 112 de la Ley 7/85 de 2 abril, sección presupuestaria propia y, para su aprobación, seguirá, por tanto, los mismos trámites del de la Corporación Municipal.

Su contabilidad y rendición de cuentas del Presupuesto, seguirán igualmente la misma tramitación. El estado de ingresos de dicho Presupuesto, se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad del Teatro y sus servicios
- b) Donativos y auxilios
- c) Rentas del Patrimonio
- d) Cantidades expresamente consignadas para la Fundación Pública Teatro Municipal Miguel de Cervantes en los Presupuestos del Ayuntamiento de Málaga
- e) Subvenciones

El Estado de Gastos comprenderá las cantidades precisas para el sostenimiento normal del Teatro, reparación ordinaria de las instalaciones, haberes del personal de todas clases y contrataciones artísticas de los diferentes programas.

TITULO V - NORMAS FINALES

Art. 38º.-

Al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, le corresponderá la inspección superior de las actividades que desarrolle la Fundación.

Art. 39º.-

Anualmente elevará el Consejo de Administración, a conocimiento de la Corporación Municipal, los acuerdos correspondientes a la gestión económica, liquidaciones y cierre de cuentas, acompañando un ejemplar de la Memoria anual expresiva de los servicios prestados.

Art. 40º.-

El Consejo de Administración someterá a la aprobación anual del Excmo. Ayuntamiento Pleno:

- a) El Presupuesto con la Memoria de la Programación de las actividades del Organismo Autónomo Fundación Teatro Municipal Miguel de Cervantes, en las parcelas de Teatro, Música, Danza, Cinematografía, etc.
- b) Las cuentas del ejercicio inmediato anterior.
- c) La cuenta anual del Patrimonio de la Fundación.

Los Presupuestos se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento dentro del mes de Septiembre de cada año y las cuentas dentro del mes de Enero.

Art. 41º.-

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá modificar, derogar, ampliar o reducir los Estatutos de la Fundación, así como definir el cambio en la forma de gestión de los servicios de la misma. Asimismo podrá acordar la Corporación Municipal, cuando lo crea conveniente, la disolución de la Fundación, en cuyo caso le sucederá universalmente, excepto en aquellas instalaciones que les fueren cedidas, las cuales se devolverán a los cedentes.

Art. 42º.-

Las dudas que susciten la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.